

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ACTA 014-2018**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Al ser las diecinueve horas del día jueves treinta de agosto del año dos mil dieciocho, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Alfonso Viquez Sánchez, Presidente, Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, Elieth Solís Fernández, Ester Navarro Ureña, Carlos Astorga, Raúl Navarro Calderón, Directores. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, ingresa al ser las diecinueve horas y cinco minutos.....

El director Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, no participa de la sesión por motivos de salud, cuenta con permiso de esta Junta Directiva en sesión N° 009-2018.....

A solicitud de la Gerencia General, y no habiendo ninguna objeción, **SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....**

Alterar el Orden del Día, pasando como punto N° 4 el oficio AUDI-220-2018, quedando de la siguiente manera:

1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES N°. 010-2018 Y 011-2018.

2.- INFOCOMUNICACIONES.

3.- OFICIO GG- 544- 2018 SOBRE PODER GENERAL JEFATURAS.

4.- AUDI-220-2018, SOBRE PARTICIPACIÓN CLAI.

5.- CORRESPONDENCIA.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- **Oficio GG-AJ-209-2019 sobre recurso apelación Licda. Yadira Ramírez.**
- **Solicitud ampliación permiso Director Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel.**

6.- ASUNTOS VARIOS.**ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES N°. 010-2018 Y 011-2018.**

Se leen y revisan las actas N°. 010-2018 y 011-2018.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

1.a. Aprobar las actas de las sesiones N° 010-2018 y 011-2018.

ARTÍCULO 2.- INFOCOMUNICACIONES.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD el artículo 2 de la Sesión Ordinaria 014-2018 del jueves 30 de agosto del 2018.

Que en la sesión ordinaria N°. 014-2018 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día jueves 30 de agosto del 2018 a las 19 horas, se discutió el punto del orden del día titulado:

ARTÍCULO 2	INFOCOMUNICACIONES.
-------------------	----------------------------

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

ARTÍCULO 2.- INFOCOMUNICACIONES.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. ()”* Resaltado y subrayado no es del original.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

Artículo 2.- Infocomunicaciones.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 3.- OFICIO GG- 544- 2018 SOBRE PODER GENERAL JEFATURAS.

Se entra a conocer oficio N° GG-544-2018 suscrito por el Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, mediante el cual remite oficio GG-AJ-219-2018 de la Asesoría Jurídica expide el análisis y la recomendación de la redacción de los poderes generales.....

Resalta don Alfonso Víquez que dicho oficio tiene como propósito empoderar a los encargados en algunas prácticas con poderes inscritos en el registro para así evitar que sea solamente el Gerente General quien tenga que firmar todos los trámites que surjan....

Resalta que ante esto el interés de la Gerencia es otorgar sendos poderes generales a los funcionarios Cristián Acuña Brenes, Director de Operaciones, Enrique Loría Mata, Director

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

de Comercialización y un poder generalísimo a Francisco Calvo Solano, Subgerente General, en todos los casos limitado a la suma de ¢500.000.000,00 (quinientos millones de colones).

Cabe indicar que la figura del poder general se regula en el artículo 1255 del Código Civil, el cual, establece lo siguiente:.....

“Artículo 1255

Por el poder general para todos, alguno o algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

- 1.- Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes.
- 2.- Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato.
- 3.-Alquilar o arrendar bienes muebles hasta por un año; pero si el poder se limita a cierto tiempo, el período del arrendamiento no debe exceder de ese plazo. Para arrendar bienes inmuebles, se requiere poder Generalísimo o Especial.
- 4.- Vender los frutos, así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallan expuestos a perderse o deteriorarse.
- 5.- Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos.
- 6.- Ejecutar todos los actos jurídicos que, según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato. “

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Asimismo, la figura del poder generalísimo se regula en el artículo número 1253 del Código Civil, el cual, contempla lo siguiente:

Artículo 1253.-

En virtud del mandato o poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

Así las cosas, los funcionarios antes indicados tendrían las facultades descritas en los anteriores numerales según sea el poder que se otorgue oportunamente. De igual manera, se pretende incorporar una serie de potestades precisas que se indican a continuación:

- **FRANCISCO CALVO SOLANO**

Primero: Poder generalísimo limitado a la suma de 500 millones de colones con las facultades que determina los artículos 1253 del Código Civil y los artículos 13 y 14 de la Ley 7799 y no limitado a las siguientes actividades: **a)** Gestión y firma de documentos relativos a consultas, informes en general, estudios técnicos de indicadores, quejas, inconformidades o cualquier petición generada en virtud del ejercicio de las actividades financiero-contable relativas a los distintos servicios públicos o no que presta JASEC, requeridos por abonados o particulares en general, Defensoría de los Habitantes, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Superintendencia de Telecomunicaciones, Contraloría General de la República y cualquier otra entidad pública o privada; **b)** Firma y gestión de estudios tarifarios o económicos ante órganos reguladores relativos a servicios públicos ; **c)** Firma de escrituras públicas de adquisición y

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

venta de bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la Junta Directiva mediante acuerdo firme; **d)** Firma de escrituras públicas y documentos privados relativos a contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros; **e)** Representación de JASEC en procesos administrativos de cualquier índole ante entidades públicas y privadas, para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y delegar su poder a abogados directores; **f)** Representación de JASEC en procesos judiciales o arbitrales de cualquier naturaleza para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y delegar su poder a abogados directores; **g)** firma de cotizaciones ante entidades públicas o privadas, así como firma y gestión de trámites financieros en general, incluyéndose esquemas de firmas y plataformas bancarias ante entidades bancarias públicas o privadas; **h)** Firma y gestión de solicitudes de financiamientos y desembolsos ante entidades bancarias públicas y privadas; **i)** Firma de ofertas, órdenes de compra y finiquitos en procesos de contratación administrativa internos.

Es importante manifestar que el Lic. Francisco Calvo Solano cuenta en la actualidad con un poder generalísimo sin límite de suma inscrito en el Registro Nacional en caso de ausencia del Gerente General por motivo de vacaciones, permisos con o sin salario y salidas del país.

- **CRISTIÁN ACUÑA BRENES:**

PODER GENERAL LIMITADO A LA SUMA DE 500 MILLONES DE COLONES con las facultades que determina el artículo 1255 del Código Civil y no limitado a las siguientes actividades: **a)** Gestión y firma de documentos relativos a consultas, informes en general, estudios técnicos de indicadores, quejas, inconformidades o cualquier petición generada

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

en virtud del ejercicio de las actividades técnicas relativas a los distintos servicios públicos o no que presta JASEC, requeridos por abonados o particulares en general, Defensoría de los Habitantes, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Superintendencia de Telecomunicaciones, Contraloría General de la República y cualquier otra entidad pública o privada; **b)** Trámites y gestiones en general relativos a servicios públicos ante Municipalidades, Colegios Profesionales y Corporaciones profesionales; **c)** Representación de JASEC en procesos administrativos de cualquier índole ante entidades públicas y privadas, para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y delegar su poder a abogados directores; **c)** Representación de JASEC en procesos judiciales o arbitrales de cualquier naturaleza para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y delegar su poder a abogados directores; **d)** firma de cotizaciones ante entidades públicas o privadas; **e)** Firma de ofertas, órdenes de compra y finiquitos en procesos de contratación administrativa internos.....

- **ENRIQUE LORÍA MATA:**

PODER GENERAL LIMITADO A LA SUMA DE 500 MILLONES DE COLONES y restringido a las siguientes actividades: **a)** Gestión y firma de documentos relativos a consultas, informes en general, estudios técnicos de indicadores, quejas, inconformidades o cualquier petición generada en virtud del ejercicio de las actividades comerciales relativas a los distintos servicios públicos o no que presta JASEC, requeridos por abonados o particulares en general, Defensoría de los Habitantes, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Superintendencia de Telecomunicaciones, Contraloría General de la República y cualquier otra entidad pública o privada; **b)** Trámites y gestiones en

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

general relativos a servicios públicos ante Municipalidades, Colegios Profesionales y Corporaciones profesionales; **c)** Representación de JASEC en procesos administrativos de cualquier índole ante entidades públicas y privadas, para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y delegar su poder a abogados directores; **c)** Representación de JASEC en procesos judiciales o arbitrales de cualquier naturaleza para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y delegar su poder a abogados directores; **d)** firma de cotizaciones ante entidades públicas o privadas; **e)** Firma de ofertas, órdenes de compra y finiquitos en procesos de contratación administrativa internos.

Resalta don Carlos Astorga que está de acuerdo con lo propuesto contemplando que el poder que se le está otorgando al señor Calvo Solano no significa des inscribir el poder generalísimo que el suscrito posee en ausencia del Gerente General.

Además, consulta ¿sí es necesario otorgarle al Asesor Jurídico un poder judicial?

Hace ver el señor Víquez Sánchez que sería muy práctico que el Asesor Legal posea dicho poder.

Hace ver don Juan Antonio Solano que el ideal está en que el Asesor posea dicho poder, aunque hace algunos años lo obtuvo, pero este nunca se utilizó, por lo que actualmente se pone a la disposición para aceptar el mismo.

Desea saber don Raúl Navarro ¿en qué condiciones queda el poder de don Francisco Calvo en este caso?

Aclara el señor Solano Ramirez que la Subgerencia posee un poder generalísimo sin límite de suma en el caso que el Gerente General esté fuera del país, de vacaciones o incapacitado, ahora en esta propuesta el señor Calvo Solano adquiere un poder

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

generalísimo limitado a ¢ 500.000 millones estando presente el señor Quirós Calderón, posteriormente la Gerencia General establecerá las funciones específicas para cada cual, por lo que si es conveniente estar en el entendido que como está limitado a cierta cantidad en el caso que el Gerente esté ausente el Subgerente pueda tener y actuar ante una situación mayor a los ¢ 500.000 millones, por lo que le quedarían activos los dos poderes.....

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....

3.a. Otorgar a Luis Francisco Calvo Solano, mayor, divorciado una vez, administrador de empresas, vecino de San Francisco, Cartago, cédula de identidad 3-0353-0598, un Poder generalísimo limitado a la suma de 500 millones de colones con las facultades que determina los artículos 1253 del Código Civil y los artículos 13 y 14 de la Ley 7799 del 30 de abril de 1998 y no limitado a las siguientes actividades: a) Gestión y firma de documentos relativos a consultas, informes en general, estudios técnicos de indicadores, quejas, inconformidades o cualquier petición generada en virtud del ejercicio de las actividades financiero-contable relativas a los distintos servicios públicos o no que presta JASEC, requeridos por abonados o particulares en general, Defensoría de los Habitantes, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Superintendencia de Telecomunicaciones, Contraloría General de la República y cualquier otra entidad pública o privada; b) Firma y gestión de estudios tarifarios o económicos ante órganos reguladores relativos a servicios públicos ;c) Firma de escrituras públicas de adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles; d) Firma de escrituras públicas y documentos privados relativos a contratos de arrendamiento de bienes muebles e

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

inmuebles propios o de terceros; e) Representación de JASEC en procesos administrativos de cualquier índole ante entidades públicas y privadas, para lo cual, tendrá plenas facultades para conciliar, recurrir en cualquier instancia y sustituir su poder a abogados directores; f) Representación de JASEC en procesos judiciales o arbitrales de cualquier naturaleza para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y sustituir su poder a abogados directores; g) Firma de cotizaciones ante entidades públicas o privadas, así como firma y gestión de trámites financieros en general, incluyéndose esquemas de firmas y plataformas bancarias ante entidades bancarias públicas o privadas; h) Firma y gestión de solicitudes de financiamientos y desembolsos ante entidades bancarias públicas y privadas; i) Firma de ofertas, órdenes de compra y finiquitos en procesos de contratación administrativa internos.

3.b. Otorgar a Cristian Acuña Brenes, mayor, casado una vez, ingeniero en mantenimiento industrial, vecino de Taras, Cartago, cédula de identidad 3-0353-0057, un poder general limitado a la suma de quinientos millones de colones con las facultades que determina el artículo 1255 del Código Civil y no limitado a las siguientes actividades: a) Gestión y firma de documentos relativos a consultas, informes en general, estudios técnicos de indicadores, quejas, inconformidades o cualquier petición generada en virtud del ejercicio de las actividades técnicas relativas a los distintos servicios públicos o no que presta JASEC, requeridos por abonados o particulares en general, Defensoría de los Habitantes, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Superintendencia de Telecomunicaciones, Contraloría General de la República y cualquier otra entidad pública o privada; b)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Trámites y gestiones en general relativos a servicios públicos ante Municipalidades y Colegios Profesionales; c) Representación de JASEC en procesos administrativos de cualquier índole ante entidades públicas y privadas, para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y sustituir su poder a abogados directores; c) Representación de JASEC en procesos judiciales o arbitrales de cualquier naturaleza para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y sustituir su poder a abogados directores; d) firma de cotizaciones ante entidades públicas o privadas; e) Firma de ofertas, órdenes de compra y finiquitos en procesos de contratación administrativa internos.

3.c.Otorgar a Enrique Loría Mata, mayor, casado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad 3-0276-0127 vecino de Santiago, Paraíso, Cartago, un poder general limitado a la suma de quinientos millones de colones con las facultades que determina el artículo 1255 del Código Civil y no limitado a las siguientes actividades : a) Gestión y firma de documentos relativos a consultas, informes en general, estudios técnicos de indicadores, quejas, inconformidades o cualquier petición generada en virtud del ejercicio de las actividades comerciales relativas a los distintos servicios públicos o no que presta JASEC, requeridos por abonados o particulares en general, Defensoría de los Habitantes, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Superintendencia de Telecomunicaciones, Contraloría General de la República y cualquier otra entidad pública o privada; b) Trámites y gestiones en general relativos a servicios públicos ante Municipalidades y Colegios Profesionales; c) Representación de JASEC en procesos administrativos de cualquier índole ante entidades públicas y privadas, para lo cual, tendrá plenas

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y sustituir su poder a abogados directores; c) Representación de JASEC en procesos judiciales o arbitrales de cualquier naturaleza para lo cual, tendrá plenas facultades conciliar, recurrir en cualquier instancia y delegar su poder a abogados directores; d) firma de cotizaciones ante entidades públicas o privadas; e) Firma de ofertas, órdenes de compra y finiquitos en procesos de contratación administrativa internos.

3.d. Otorgar a Juan Antonio Solano Ramírez, mayor, casado una vez, abogado, vecino de El Tejar, El Guarco, cédula de identidad 1-0689-0115, un poder general judicial sin límite de suma, confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil, y además las de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo conservando siempre sus facultades.

3.e. Autorizar al Lic. Alfonso Víquez Sánchez, mayor, casado una vez, abogado y administrador de empresas, vecino de Cartago, cédula de identidad 1-0820-0338, Presidente de la Junta Directiva, para que comparezca ante la Notaría Institucional a otorgar los poderes otorgados a los funcionarios Luis Francisco Calvo Solano, Cristian Acuña Brenes, Enrique Loría Mata y Juan Antonio Solano Ramírez.

3.f. Solicitar a la Gerencia General presente en una próxima sesión la propuesta de los mecanismos de control y seguimiento para efectos del ejercicio de los poderes otorgados anteriormente, esto con el fin de mantener una revisión expedita ante las actuaciones de los apoderados.

.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 4.- AUDI-220-2018, SOBRE PARTICIPACIÓN CLAI.**

Se entra a conocer oficio N° AUDI-220-2018 suscrito por el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, mediante el cual remite propuesta para participación al XXIII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna.

Resalta don Alfonso Víquez que realizadas algunas manifestaciones de parte de ciertos directores y según la solicitud de don Raúl Quiros se acuerda retirar el tema en cuestión...

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

4.a. Retirar el conocimiento del oficio N° AUDI-220-2018 suscrito por el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.

- Oficio GG-AJ-209-2018 sobre recurso apelación Licda. Yadira Ramírez.
- Solicitud ampliación permiso Director Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel.

5.a. Oficio GG-AJ-209-2018 sobre recurso apelación Licda. Yadira Ramírez.

Se entra a conocer oficio N° GG-AJ-209-2018, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramirez, Asesor Jurídico, mediante el cual remite el proyecto de resolución del recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Licda. Yadira Ramírez Umaña contra la calificación de evaluación de desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós, en su condición de Auditor Interno y superior inmediato, durante el II semestre del año 2017 (período de junio a noviembre del 2017).

Dice el oficio:.....

Conforme fue requerido por la Junta Directiva, presento para su consideración y aprobación el proyecto de resolución del recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Licda. Yadira Ramírez Umaña contra la calificación de evaluación de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós, en su condición de Auditor Interno y superior inmediato, durante el II semestre del año 2017 (período de junio a noviembre del 2017).

Recurso de Apelación presentada por la Licda. Yadira Ramírez Umaña contra la evaluación de desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno para el período correspondiente al II semestre del año 2017 (período comprendido entre junio a noviembre del 2017).

RESULTANDOS

Primero: Que la Licda. Yadira Ramírez desde su ingreso a JASEC se desempeñó en la Auditoría Interna hasta noviembre del 2017. No obstante, partir de tal mes, fue trasladada a prestar servicios en el Área de Soporte Gerencial en la Gerencia General.

Segundo: Que en el correo electrónico de fecha 23 de marzo del 2018 remitido por el Lic. Raúl Quirós Quirós a la Licda. Yadira Ramírez Umaña, se indica lo siguiente:

“(...)

Adjunto la evaluación de desempeño del II semestre del 2017 período de junio a noviembre del 2017. Se le recuerda que la misma debe ser firmada mediante firma digital si está de acuerdo con la misma, caso contrario puede recibir bajo protesta o bien firmar y presentar en un plazo de 3 días hábiles su impugnación, todo lo anterior según lo establecido en el instructivo 6I05, Evaluación de desempeño. Cualquier consulta, estoy en la mejor disposición para explicar su evaluación...”

Tercero: Que la Licda. Yadira Ramírez el mismo 23 de marzo contestó el correo remitido por el señor Auditor en los siguientes términos:

“(...)

En su atención a su correo del día de hoy, le solicito muy respetuosamente me indique el detalle de los parámetros y su puntuación de los aspectos evaluados en los rubros de competencias y cumplimiento POA.”

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Cuarto: Que a través del oficio AUDI-064-2018 del 6 de abril del 2018, el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno responde el correo electrónico remitido por la Licda. Ramírez el 23 de marzo, en la que se detalla el fundamento para la evaluación de desempeño realizada para el II semestre del 2017.

Quinto: Que la funcionaria Yadira Ramírez Umaña mediante el oficio GG-SG-055-2018 del 12 de abril del 2018 y firmado digitalmente el día 13 del mismo mes y año remitido al Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General indica lo siguiente:

(...)

Conforme al Régimen de Impugnaciones contenido en el Instructivo 6I05 Evaluación del Desempeño, planteo recurso de apelación ante la Gerencia, debido a que no estoy conforme con lo indicado por el señor Auditor licenciado Raúl Quirós Quirós mediante correo electrónico del 23 de marzo del 2018 y AUDI-064-2018 del 6 de abril ambos del 2018, el procedimiento utilizado en la comunicación sobre mi evaluación para el período evaluado de junio a noviembre 2017 y las explicaciones ofrecidas. (...)

Sexto: Que el Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General mediante correo electrónico remitido a la Asesoría Jurídica Institucional solicita que se emita criterio jurídico respecto a su potestad para resolver el recurso de apelación presentado por la Licda. Yadira Ramírez Umaña contra la evaluación de desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós para el período comprendido entre junio a noviembre del 2017.

Sétimo: Que la Asesoría Jurídica mediante el oficio GG-AJ-103-2018 del 26 de abril del 2018 concluyó lo siguiente de conformidad con el artículo No. 15 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998, Reforma a la Ley de Creación de JASEC, artículo No. 24 de la Ley General de Control Interno:

“A la vista de la anterior normativa y en el tanto que el período evaluado a la Licda.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Ramírez Umaña fue durante sus funciones en la Auditoría Interna, es criterio de la Asesoría Jurídica que los asuntos atinentes a la dirección del personal adscrito a la Auditoría Interna corresponden resolverlo al Auditor Interno en primera instancia. No obstante, en caso de que el funcionario de la Auditoría discrepe de lo resuelto por su superior, corresponde a la Junta Directiva, en calidad de superior inmediato del Auditor Interno, resolver en segunda instancia las impugnaciones que se presenten. De tal manera, la Gerencia General no es competente para resolver el recurso de apelación siempre y cuando que el período evaluado haya sido laborado ejerciéndose funciones en la Auditoría Interna.”

Octavo: Que la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 5277 del 7 de mayo del 2018 y comunicado mediante el oficio JD-288-2018 del 17 de julio del 2018, resuelve trasladar a la Asesoría Jurídica Institucional el recurso presentado con el fin de que se pronuncie acerca del fondo del reclamo interpuesto.

Noveno: Que la Asesoría Jurídica Institucional mediante el oficio No. GG-AJ-192-2018 del 10 de agosto del 2018, con ocasión del análisis del recurso de apelación interpuesto por la Licda. Yadira Ramírez Umaña, se traslada al Lic. Raúl Quirós Quirós, el memorial del recurso interpuesto para que se refiera a los términos del mismo.

Décimo: Que el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno mediante el oficio No. AUDI-198-2018 del 13 de agosto del 2018, atiende la audiencia otorgada esgrimiendo una serie de argumentos en contra del recurso de apelación presentado.

CONSIDERANDO**SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE**

Primero: Que el instructivo 6105 Evaluación del Desempeño en sus apartados 2.3.31 y 2.3.32 se establece lo siguiente:

“2.3.31. En caso de que no esté de acuerdo con la evaluación que se realizó, en un plazo

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

máximo tres días hábiles posteriores a la entrega del informe de la evaluación elabore un 6F43 Carta dirigido a la Jefatura inmediata con copia al Coordinador de Desarrollar Recursos Humanos, planteando formalmente recurso de revocatoria, justificando las razones por las cuales no está de acuerdo con la evaluación del desempeño realizada. ...

2.3.32. De no estar conforme con lo resuelto, plantee recurso de apelación ante la Gerencia General. Lo que en ésta instancia se resuelva dará por agotada la vía administrativa.”

Segundo: Que conforme lo establecido en el instructivo 6I05 Evaluación del Desempeño de previa cita, el plazo para impugnar la evaluación de desempeño realizada por una jefatura es de 3 días hábiles con posterioridad a su entrega.

Tercero: Que en el caso que nos ocupa, tal y como se indica en los resultandos tercero y cuarto, la Licda. Ramírez, una vez que recibió por el Lic. Quirós la evaluación de desempeño correspondiente, a saber, el día 23 de marzo, solicitó al señor Auditor Interno, ese mismo día, “*el detalle de los parámetros y su puntuación de los aspectos evaluados en los rubros de competencias y cumplimiento POA.*” Precisamente, la información requerida, fue suministrada por el Auditor Interno a través del oficio AUDI-064-2018 del 6 de abril del 2018. De tal manera, el plazo de los 3 días hábiles debe de empezar a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notificó el oficio antes indicado. Así las cosas, el plazo con que contó la funcionaria Ramírez Umaña fenecía el 12 de abril del 2018. Sobre el particular, si bien es cierto, el documento en el que consta el recurso de apelación, a saber, GG-SG-055-2018 tiene como fecha el 12 de abril del 2018, la firma digital que consta en su última página, tiene como fecha 13 de abril del 2018, siendo este día el que se debe de ser considerar para todos los efectos.

En razón de lo anterior, el recurso de apelación de marras fue presentado extemporáneamente, por lo que en virtud de tal circunstancia, la Licda. Ramírez Umaña carece de legitimación para su interposición.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

POR TANTO

De conformidad con los artículos número 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Instructivo 6105 Evaluación de Desempeño, se resuelve **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Yadira Ramírez Umaña contra la evaluación de desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós para el II semestre del año 2017 (período de junio a noviembre del 2017), acto el cual se confirma en todos sus extremos. **NOTIFÍQUESE.**

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....

5.a.1. Tomar nota del oficio N° GG-AJ-209-2018 suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramirez, Asesor Legal Institucional, mediante el cual presenta borrador de resolución al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Yadira Ramirez Umaña, contra la calificación de evaluación de desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós, en su condición de Auditor Interno y superior inmediato, durante el II semestre del año 2017.....

5.a.2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica Institucional en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Yadira Ramirez Umaña, por lo tanto, se rechaza.....

5.a.3. Autorizar a la Administración para que brinde respuesta a la Licda. Ramirez Umaña de dicha resolución la cual se lee a continuación:

JUNTA DIRECTIVA. JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO. Cartago a las veinte horas del treinta de agosto del 2018.

Recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Licda. Yadira Ramirez Umaña contra la calificación de evaluación de desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós, en su condición de Auditor Interno y superior inmediato, durante el II semestre del año 2017

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

(período de junio a noviembre del 2017). Se resuelve:

RESULTANDO:

Primero: Que la Licda. Yadira Ramírez desde su ingreso a JASEC se desempeñó en la Auditoría Interna hasta noviembre del 2017. No obstante, partir de tal mes, fue trasladada a prestar servicios en el Área de Soporte Gerencial en la Gerencia General.

Segundo: Que en el correo electrónico de fecha 23 de marzo del 2018 remitido por el Lic. Raúl Quirós Quirós a la Licda. Yadira Ramírez Umaña, se indica lo siguiente:

“(...)

Adjunto la evaluación de desempeño del II semestre del 2017 período de junio a noviembre del 2017. Se le recuerda que la misma debe ser firmada mediante firma digital si está de acuerdo con la misma, caso contrario puede recibir bajo protesta o bien firmar y presentar en un plazo de 3 días hábiles su impugnación, todo lo anterior según lo establecido en el instructivo 6I05, Evaluación de desempeño. Cualquier consulta, estoy en la mejor disposición para explicar su evaluación...”

Tercero: Que la Licda. Yadira Ramírez el mismo 23 de marzo contestó el correo remitido por el señor Auditor en los siguientes términos:

“(...)

En su atención a su correo del día de hoy, le solicito muy respetuosamente me indique el detalle de los parámetros y su puntuación de los aspectos evaluados en los rubros de competencias y cumplimiento POA.”

Cuarto: Que a través del oficio AUDI-064-2018 del 6 de abril del 2018, el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno responde el correo electrónico remitido por la Licda. Ramírez el 23 de marzo, en la que se detalla el fundamento para la evaluación de desempeño realizada

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

para el II semestre del 2017.

Quinto: Que la funcionaria Yadira Ramírez Umaña mediante el oficio GG-SG-055-2018 del 12 de abril del 2018 y firmado digitalmente el día 13 del mismo mes y año remitido al Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General indica lo siguiente:

(...)

Conforme al Régimen de Impugnaciones contenido en el Instructivo 6I05 Evaluación del Desempeño, planteo recurso de apelación ante la Gerencia, debido a que no estoy conforme con lo indicado por el señor Auditor licenciado Raúl Quirós Quirós mediante correo electrónico del 23 de marzo del 2018 y AUDI-064-2018 del 6 de abril ambos del 2018, el procedimiento utilizado en la comunicación sobre mi evaluación para el período evaluado de junio a noviembre 2017 y las explicaciones ofrecidas.

(...)

Sexto: Que el Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General mediante correo electrónico remitido a la Asesoría Jurídica Institucional solicita que se emita criterio jurídico respecto a su potestad para resolver el recurso de apelación presentado por la Licda. Yadira Ramírez Umaña contra la evaluación de desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós para el período comprendido entre junio a noviembre del 2017.

Sétimo: Que la Asesoría Jurídica mediante el oficio GG-AJ-103-2018 del 26 de abril del 2018 concluyó lo siguiente de conformidad con el artículo No. 15 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998, Reforma a la Ley de Creación de JASEC, artículo No. 24 de la Ley General de Control Interno:

“A la vista de la anterior normativa y en el tanto que el período evaluado a la Licda. Ramírez Umaña fue durante sus funciones en la Auditoría Interna, es criterio de la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Asesoría Jurídica que los asuntos atinentes a la dirección del personal adscrito a la Auditoría Interna corresponden resolverlo al Auditor Interno en primera instancia. No obstante, en caso de que el funcionario de la Auditoría discrepe de lo resuelto por su superior, corresponde a la Junta Directiva, en calidad de superior inmediato del Auditor Interno, resolver en segunda instancia las impugnaciones que se presenten. De tal manera, la Gerencia General no es competente para resolver el recurso de apelación siempre y cuando que el período evaluado haya sido laborado ejerciéndose funciones en la Auditoría Interna.”

Octavo: Que la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 5277 del 7 de mayo del 2018 y comunicado mediante el oficio JD-288-2018 del 17 de julio del 2018, resuelve trasladar a la Asesoría Jurídica Institucional el recurso presentado con el fin de que se pronuncie acerca del fondo del reclamo interpuesto.

Noveno: Que la Asesoría Jurídica Institucional mediante el oficio No. GG-AJ-192-2018 del 10 de agosto del 2018, con ocasión del análisis del recurso de apelación interpuesto por la Licda. Yadira Ramírez Umaña, se traslada al Lic. Raúl Quirós Quirós, el memorial del recurso interpuesto para que se refiera a los términos del mismo.

Décimo: Que el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno mediante el oficio No. AUDI-198-2018 del 13 de agosto del 2018, atiende la audiencia otorgada esgrimiendo una serie de argumentos en contra del recurso de apelación presentado.

CONSIDERANDO

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE

Primero: Que el instructivo 6I05 Evaluación del Desempeño en sus apartados 2.3.31 y 2.3.32 se establece lo siguiente:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

“2.3.31. En caso de que no esté de acuerdo con la evaluación que se realizó, en un plazo máximo tres días hábiles posteriores a la entrega del informe de la evaluación elabore un 6F43 Carta dirigido a la Jefatura inmediata con copia al Coordinador de Desarrollar Recursos Humanos, planteando formalmente recurso de revocatoria, justificando las razones por las cuales no está de acuerdo con la evaluación del desempeño realizada. ...

2.3.32. De no estar conforme con lo resuelto, plantee recurso de apelación ante la Gerencia General. Lo que en ésta instancia se resuelva dará por agotada la vía administrativa.”.....

Segundo: Que conforme lo establecido en el instructivo 6I05 Evaluación del Desempeño de previa cita, el plazo para impugnar la evaluación de desempeño realizada por una jefatura es de 3 días hábiles con posterioridad a su entrega.

Tercero: Que en el caso que nos ocupa, tal y como se indica en los resultandos tercero y cuarto, la Licda. Ramírez, una vez que recibió por el Lic. Quirós la evaluación de desempeño correspondiente, a saber, el día 23 de marzo, solicitó al señor Auditor Interno, ese mismo día, *“el detalle de los parámetros y su puntuación de los aspectos evaluados en los rubros de competencias y cumplimiento POA.”* Precisamente, la información requerida, fue suministrada por el Auditor Interno a través del oficio AUDI-064-2018 del 6 de abril del 2018. De tal manera, el plazo de los 3 días hábiles debe de empezar a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notificó el oficio antes indicado. Así las cosas, el plazo con que contó la funcionaria Ramírez Umaña fenecía el 12 de abril del 2018. Sobre el particular, si bien es cierto, el documento en el que consta el recurso de apelación, a saber, GG-SG-055-2018 tiene como fecha el 12 de abril del 2018, la firma digital que consta en su última página, tiene como fecha 13 de abril del 2018, siendo este

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

día el que se debe de ser considerar para todos los efectos.

En razón de lo anterior, el recurso de apelación de marras fue presentado extemporáneamente, por lo que, en virtud de tal circunstancia, la Licda. Ramírez Umaña carece de legitimación para su interposición.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos número 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Instructivo 6105 Evaluación de Desempeño, se resuelve

DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Yadira Ramírez Umaña contra la evaluación de desempeño realizada por el Lic. Raúl Quirós Quirós para el II semestre del año 2017 (período de junio a noviembre del 2017), acto el cual se confirma en todos sus extremos. **NOTIFÍQUESE.**

5.b. Solicitud ampliación permiso Director Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel.

Se entra a conocer solicitud suscrita por el Director Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, mediante el cual solicita ampliación del permiso solicitado en la sesión ordinaria N° 009-2018.

Dice la Solicitud:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Cartago, 29 de Agosto del 2018

Señor@as
Junta Directiva
Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago

Estimad@s compañer@s:

Tal y como lo podrán observar en el documento adjunto, el médico-urólogo que me dio de alta el pasado 25 de agosto, tomó la decisión de retirarme la sonda implantada durante la cirugía, hasta el viernes 14 de setiembre del 2018.

En vista de que en la sesión N°10-2018 del 16 de Agosto pasado, le solicité a esta Junta Directiva un permiso para ausentarme hasta el sábado 8 de setiembre, muy atentamente les pido ampliarme dicho permiso una semana más, para así reintegrarme al puesto director de esta Junta Directiva a partir del lunes 17 de setiembre.

Agradeciendo de antemano su fina atención a la presente, me suscribo muy atentamente,

LUIS GERARDO
GUTIERREZ
PIMENTEL (FIRMA)
Lic. Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, MBA
Director

Firmado digitalmente por
LUIS GERARDO GUTIERREZ
PIMENTEL (FIRMA)
Fecha: 2018.08.29 14:50:07
-06'00'

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....

5.b.1. Autorizar al Director Gutiérrez Pimentel para que se amplíe el permiso solicitado en la sesión N° 009-2018, para lo cual el suscrito queda autorizado para ausentarse de las sesiones que se realicen del sábado 08 de setiembre al 15 de setiembre del año en curso, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 6.- ASUNTOS VARIOS.

6.a. Solicita doña Ester Navarro permiso para no asistir a las sesiones que se realicen a partir del 17 de setiembre al 21 de setiembre ambas fechas inclusive, lo anterior dado a que por motivos laborales estará fuera del país.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes y se abstiene la directora Navarro Ureña.

6.a.1. Conceder permiso a la directora Navarro Ureña para no participar de las sesiones que se realicen del lunes 17 de setiembre al 21 de setiembre del año en curso, ambas fechas inclusive.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20:24 HORAS

**Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE**

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.
SECRETARIA**

VOTOS DISIDENTES

a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....